ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-52

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY NUM. 1 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1989, SEGUN ENMENDADA, LEY PARA REGULAR LAS OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA EMITA UN ANUNCIO DE VIGILANCIA DE HURACAN PARA PUERTO RICO.

POR CUANTO Es posible que el Servicio Nacional de Meteorología emita un anuncio de vigilancia para Puerto Rico ante la presencia o la amenaza del paso del huracán Luis.

POR CUANTO

Según la información suministrada por el Servicio Nacional de Meteorología, el huracán Luis ha reflejado vientos máximos sostenidos de hasta 130 millas por hora, lo que lo clasifica como un huracán tipo IV.

POR CUANTO

El Servicio Nacional de Meteorología indica la posibilidad de que el huracán Luis afecte a la totalidad de la isla de Puerto Rico, Vieques, Culebra y sus islas.

POR CUANTO

Según la información suministrada por el Servicio Nacional de Meteorología, el huracán Luis podría estar afectando a Puerto Rico y sus islas en o alrededor del martes 5 de septiembre de 1995.

POR CUANTO

La Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida comunmente como "Ley de Cierre", regula la apertura y cierre de los establecimientos comerciales que se dedican a la venta de productos al por menor o al detalle.

Conforme a las dispocisiones de la referida
"Ley de Cierre", el lunes 4 de septiembre de
1995 es un día feriado y se requiere el cierre
total de los establecimientos comerciales
cubiertos por la ley, los cuales incluyen
ferreterías, supermercados y otros comercios
que proveen al consumidor mercancías de primera
necesidad.

Orden Ejecutiva Página 2

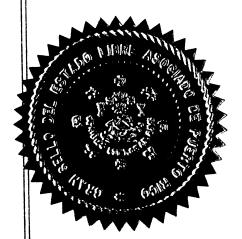
POR CUANTO

Ante la posibilidad del anuncio de una vigilancia de huracán el Pueblo de Puerto Rico debe tener la oportunidad de tomar las providencias y medidas necesarias para la protección y seguridad de vidas y propiedades.

POR TANTO

Yo, Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, decreto la suspensión para todo Puerto Rico de la vigencia de los artículos 3, 4 y 5 de la referida Ley desde el momento, y de manera simultánea, en que el Servicio Nacional de Meteorología emita el anuncio de vigilancia de huracán para Puerto Rico y hasta que se disponga lo contrario mediante Orden Ejecutiva posterior.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 3 de septiembre de 1995



PEDRO ROSSELLO GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de septiembre de 1995.

Norma Burgos Andújar Secretaria de Estado